

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veinte.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el traslado otorgado a la incidentada en auto de 28 de noviembre de 2019 (fl.46 c. Incidente), venció en silencio.

2. Ahora bien, advierte el Despacho que, en atención a los requerimientos efectuados por el Despacho, la Dirección de Personal del Ejército Nacional allegó a la actuación la comunicación 20193171335661 de 16 de julio de 2019 (fl. 32 c. Incidente), en la que indicó que "*(...) se descontará la suma de \$2.310.682.00 por concepto de cuota adicional desde 2011 hasta 2018 de los años dejados de descontar, la cual se pagará en dos cuotas de \$1.155.341.00 en los meses de julio y agosto, que serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales a nombre de la señora LUZ ANGELA RUIZ RAMIREZ*", trámite que efectivamente adelantó la entidad incidentada, puesto que del respectivo informe de depósitos judiciales se desprende que en los meses de julio y septiembre de la pasada anualidad se consignaron las referidas cantidades, las cuales fueron pagadas a la señora **LUZ ANGELA RUIZ RAMIREZ** el 17 de septiembre de 2019.

3. Así las cosas, advierte el Despacho que atendiendo a que el presente trámite se inició a solicitud de la parte demandante, quien manifestó que el pagador del Ejército Nacional de Colombia omitió descontar y poner a disposición del Despacho y para el presente asunto los valores por concepto de las cuotas alimentarias adicionales correspondientes a los meses de diciembre de los años 2011 a 2016, y que fuera ordenado en providencia calendada 12 de marzo de 2007, y como quiera que la referida entidad procedió a depositar los valores dejados de consignar cubriendo hasta el valor correspondiente a la cuota adicional del mes de diciembre del año 2018, tal y como se señaló en líneas precedentes, lo procedente es terminar el presente trámite incidental por carencia de objeto.

4. No obstante lo anterior, y conforme el escrito allegado por la demandante (fl. 49 c. Incidente), se ordenará **REQUERIR** al pagador del Ejército Nacional, para que proceda a informar el trámite dado al oficio No. 0019 de 14 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó descontar de la nómina del demandado **HERNANDO ORTEGA PULIDO**, el valor correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de octubre y noviembre de 2019, en favor del menor **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA RUÍZ**, y a dejar a disposición del Despacho y para el presente asunto dichas sumas de dinero.

En esos términos, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por carencia de objeto.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador del Ejército Nacional, para que proceda a informar el trámite dado al oficio No. 0019 de 14 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó descontar de la nómina del demandado **HERNANDO ORTEGA PULIDO**, el valor correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de **octubre y noviembre de 2019**, en favor del menor **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA RUÍZ**, y a dejar a disposición del Despacho y para el presente asunto dichas sumas de dinero. Oficiése adjuntando copia del oficio No. 0019 y envíese por secretaría mediante el correo electrónico **nominaejc@ejercito.mil.co**, y mediante franquicia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 99 a la hora de las 8:00 a.m.

16 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e79cd5a2b16219fc63a729dbda133d29d75fbd6cb9e2d38e54202111a
e25395d

Documento generado en 15/09/2020 01:40:01 p.m.